

Señora Juez: A su despacho el presente proceso el fue subsanado en término.  
-Sírvasse proveer.  
Barranquilla, 13 de julio de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-  
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla,  
trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales, se ADMITE la anterior demanda de CUSTODIA Y REGULACIÓN DE impetrada por la Defensora de familia del ICBF, a favor de los niños FGD e IGD, contra el señor FELIX GOMEZ CASTRO.

En consecuencia, de conformidad con el art. 391 del C.G. P. notifíquesele y córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para su contestación.

Notifíquesele a la procuradora Judicial de Familia y al Defensor de Familia adscrito al Despacho. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

*Ndn.-*

*Firmado Por:*

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 04592fc8b7b6fa9a7524e2a96b026cfc88cfc72606c0641c9f36a9383538238d*  
*Documento generado en 13/07/2021 10:18:27 AM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*